

la comunicación de la presente Resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de siete meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1960.—El Director general, P. D., Mariano Aguirre.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 29 de agosto de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de mayo de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.499, interpuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla (Salamanca) contra Orden de 28 de julio de 1952, sobre exclusión de diversas fincas del régimen de exclusión parcelaria para aprovechamientos de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla, provincia de Salamanca, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos, que rechazó de plano por falta de personalidad de la Entidad recurrente el formulado por la referida Hermandad contra la resolución de la Dirección General de Ganadería sobre pastos, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, resolución que dejó firme en la vía gubernativa, cuya Orden ministerial confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda formulada, sin hacer declaración sobre abono de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de agosto de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Rotella Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de mayo de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.468, interpuesto por don José Manuel Rotella Fernández contra Orden de este Departamento de 27 de febrero de 1959, sobre distancia entre plantaciones de árboles; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso promovido por la representación legal de don Juan Manuel Rotella Fernández contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos anular y anulamos este acuerdo por no conforme a derecho, en cuanto impone que la plantación autorizada guarde con los linderos de la finca la distancia de ocho a diez metros, y, en su consecuencia, declaramos que la dicha distancia es la de dos metros, sin que haya lugar a expresa declaración sobre las costas causadas en el recurso; y devuélvase el expediente».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco por la que se convoca concurso para adquirir 1.406 «monos azules» y 1.448 «batas azules» e igual número de «cofias».*

El Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco convoca un concurso para adquirir 1.406 «monos azules» y 1.448 «batas azules» e igual número de «cofias». Todo ello destinado a uniformes de trabajo para el personal de los distintos Centros del Servicio.

Las ofertas habrán de presentarse en mano, en la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, Zurbano, número 3, Madrid, en el Negociado de Correspondencia-Registro, durante veinte días laborables, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Los pliegos de condiciones y bases pueden ser examinados de diez a trece en la Sección Segunda, de la citada Dirección, o en cada una de las Jefaturas de Zona de Sevilla, Granada, Valencia, Plasencia, San Sebastián, Gijón y Talavera de la Reina.

Los gastos de publicidad de esta convocatoria serán de cargo del o de los adjudicatarios.—7.123.

• • •

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre segunda convocatoria del cupo global número 19 (cemento, piedras, tierras y derivados).*

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 19 (cemento, piedras, tierras y derivados).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre en segunda convocatoria, por cantidad no inferior a \$ 1.262.600 (un millón doscientos sesenta y dos mil seiscientos dólares).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 6 de octubre de 1960 inclusive.